



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Se establece el Régimen de Gestión de Residuos Peligrosos dentro del Municipio de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Se adhiere la Municipalidad de Posadas a la Ley Nacional N° 24.051 y sus ANEXOS, y a la ley Provincial XVI - N° 63 (antes 3664); normas que forman parte como Anexos I y II de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por:

- a. **RESIDUO PELIGROSO:** a aquel residuo que puede causar muerte, enfermedad; o que es peligroso para la salud o el medio ambiente cuando es manejado en forma inapropiada. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I, o los que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley Nacional N° 24.051, la cual deja excluidos de sus alcances a los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los bosques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia;
- b. **GENERADOR:** es la persona física o jurídica, pública o privada, que como resultado de cualquier actividad produce residuos peligrosos;
- c. **OPERADOR:** es la persona física o jurídica que tiene la responsabilidad de realizar la gestión de los residuos peligrosos, pudiendo incluir las acciones de almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final;
- d. **TRANSPORTISTA:** es una persona física o jurídica que se dedica a la movilización de residuos peligrosos entre los diferentes sitios involucrados en su gestión;
- e. **GENERACIÓN:** es el acto que origina los residuos peligrosos;
- f. **DISPOSICIÓN INICIAL:** es la acción por la cual se depositan los residuos en el punto de generación, para su posterior almacenamiento transitorio. Es realizada por el generador siguiendo las indicaciones de la normativa;
- g. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** es la acción por la cual se depositan los residuos en un sitio que posee las condiciones para su resguardo a la espera de su transporte y/o tratamiento;
- h. **RECOLECCIÓN:** es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos peligrosos en los vehículos recolectores, desde el punto de disposición inicial o transitorio, para su transporte;
- a. **TRANSPORTE:** comprende el traslado de los residuos peligrosos entre los diferentes sitios involucrados en su gestión;
- j. **TRATAMIENTO:** consiste en las acciones para la eliminación del residuo peligroso;
- k. **DISPOSICIÓN FINAL:** Comprende el conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos peligrosos;
- ax. **PLANTAS DE TRATAMIENTO:** Son instalaciones en las que se modifican



las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final;

all. GENERACIÓN Y MANEJO: Obligaciones

ARTÍCULO 4.- La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza cuando se trate de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 5.- Se crea El Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos.

b. La determinación y consideración de las distintas categorías sometidas a control y los diferentes constituyentes que resultan de los variados procesos y operaciones de la actividad humana, conforme al Anexo I de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, para objetivizar los controles, no sólo en fábricas e industrias, sino también en las empresas de servicio;

c. La determinación de los requisitos para la estructura, funcionamiento y organización administrativa que demande el seguimiento y control de la gestión de los residuos peligrosos en el ámbito del Municipio;

d. La determinación de las condiciones particulares requeridas para el funcionamiento de los transportistas y operadores de residuos peligrosos;

e. La ejecución de las inspecciones necesarias para la habilitación de los transportistas y operadores;

f. El otorgamiento del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN a los transportistas y operadores, que acreditará la adecuación a al sistema de manipulación, transporte, tratamiento y disposición final.

g. El otorgamiento de un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos.

h. Trabajar mancomunadamente con la Autoridad de Aplicación de las normas nacionales y provinciales, respetando las competencias de cada una de ellas en materia de gestión de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 6.- Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.



ARTÍCULO 7.- Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a. Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generan.
- b. Resguardar los residuos peligrosos en recipientes adecuados, identificados correctamente, y conforme a los requisitos que disponga la Autoridad de Aplicación.
- c. Disponer un sector diferenciado dentro de sus instalaciones para el almacenamiento transitorio de los residuos peligrosos, diseñado acorde a las normas de seguridad vigentes.
- d. Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí.
- e. Contratar transportistas y operadores autorizados para el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados.
- f. Llevar un control y seguimiento de los residuos peligrosos entregados a los transportistas y operadores autorizados, desde el origen hasta su disposición final, y brindar esta información a la Autoridad de Aplicación en caso de ser solicitada.
- g. Documentar el tipo y cantidad de cada una de las fracciones de residuos peligrosos generadas.
- h. En el caso de que dispongan de la tecnología apropiada para realizar el tratamiento y/o disposición final de sus propios residuos peligrosos, podrán efectuar dichas operaciones ajustándose a las condiciones de la Ley Nacional 24.051. En este caso deberán inscribirse a su vez como operadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 8.- El costo del transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos estarán a cargo exclusivo del Generador.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido a todo generador de residuos peligrosos:

- a. Arrojar residuos peligrosos a los cursos de agua, suelo o aire sin tratamiento previo.
- b. Entregar sus desechos a recicladores, transportistas u operadores no habilitados.
- c. Recibir de otro generador residuos para el almacenamiento transitorio sin autorización de la autoridad competente.



ARTÍCULO 10.- Los transportistas de residuos peligrosos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 11.- Los transportistas de residuos peligrosos deberán:

- a. Tener conocimiento de las normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos, y de las técnicas y medidas sanitarias específicas conforme a la Ley Nacional N° 19.587.
- b. Si por alguna situación especial los residuos peligrosos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final de destino, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las zonas designadas por la Autoridad de Aplicación.
- c. No deberá transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles, o mezclarlos en una misma unidad de transporte.
- d. Los vehículos de transporte de residuos peligrosos tendrán esa única utilidad y deberán mantenerse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de funcionamiento, de acuerdo con los requisitos específicos que estipule la Autoridad de Aplicación.
- e. Informar a la Autoridad de Aplicación las rutas de traslado de los residuos peligrosos, las cuales quedarán sujetas a la aprobación de ésta, teniendo en cuenta los daños ambientales que pudieran ocasionarse en caso de accidentes que provoquen volcamiento de residuos no tratados, evitando la circulación de este tipo de transporte en las zonas costeras de la ciudad, como así también en las arterias del micro y macro centro.
- f. Contar con un plan de contingencias ante eventualidades en el transporte de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 12.- Los operadores de residuos peligrosos deberán:

- a. Realizar el tratamiento de los residuos peligrosos en plantas de tratamiento debidamente habilitadas por la Autoridad competente, de acuerdo con el origen de éstos.
- b. Llevar un registro de operaciones permanentes, en la forma que determine la Autoridad municipal de aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aún si hubiere cerrado la planta. Dicho registro permanente implica registrar todas las actividades de dicha instalación como ser: inspecciones, mantenimiento, monitoreo, tratamientos, etc., y que será presentado ante la Autoridad de Aplicación cuando sea requerido.
- c. Cumplir con todas las normas de seguridad tanto para evitar daños en la salud e integridad de los operarios como también para la preservación de las condiciones ambientales del área de influencia.



d. Contar con un plan de contingencias ante eventualidades en la operación de residuos peligrosos.

e. Contar con un seguro ambiental para cubrir los eventuales daños hacia el medio ambiente, que puedan resultar de sus operaciones.

ARTÍCULO 13.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final deberán ser evaluados por las Autoridades competentes en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.

ARTÍCULO 14.- El Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos deberá:

a. Incluir a todas las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de todo tipo de residuos peligrosos, siempre que cumplan con la normativa vigente;

b. Contener la información sobre las personas humanas o jurídicas inscriptas, como ser: datos identificatorios de generadores, operadores y transportistas, domicilio legal, nombres de los responsables y/o razón social; tipo y estado de las habilitaciones, y toda otra información que se considere pertinente;

c. Contener la información referida a los residuos peligrosos: características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos con los que se opere; método y lugar de tratamiento y/o disposición final y/o forma de transporte.

ARTICULO 15.- El Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos peligrosos estará publicado en la página WEB oficial de la Municipalidad de Posadas, de modo tal que sea accesible a toda la ciudadanía y favorezca al control ciudadano de la gestión de los residuos peligrosos que realizan los generadores y operadores de éstos.

ARTÍCULO 16.- Serán consideradas faltas graves y sancionadas conforme a lo dispuesto por el Capítulo VII de la Ordenanza VI – N° 29, las infracciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- La gestión de los residuos patológicos y/u hospitalarios en el ámbito de la ciudad de Posadas se lleva a cabo conforme lo establecido en la Ley 24051, de Gestión Integral de Residuos Peligrosos teniendo en cuenta exclusivamente lo establecido sobre aquellas categorías de desechos sometidas a control incluidas en el Anexo I, nominados como sigue:

Y-1: desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal;



Y-2: desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos;

Y-3: desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal. Asimismo, se consideran a los mismos efectos, aquellos residuos provenientes de: farmacias, droguerías, laboratorios farmacéuticos, laboratorios de análisis clínicos y/o todo otro centro especializado que manipule material biológico y/o no biológico susceptibles de contaminar seriamente el medio ambiente y/o acarrear trastornos para la salud de la población.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación será la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ARTÍCULO 19.- Abrogar la Ordenanza VI- N° 8 (antes 181/96)

ARTÍCULO 20.- De forma. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ordenanza tiene como finalidad establecer un **marco normativo local integral, actualizado y eficaz para la gestión de residuos peligrosos** dentro del Municipio de Posadas.

El tratamiento de este tema no puede postergarse ni minimizarse. El manejo inadecuado de residuos peligrosos representa un riesgo real y directo para la salud de la población y para la integridad del ambiente. La inexistencia de un marco normativo específico a nivel municipal genera vacíos legales, dificulta los procesos de control y habilitación, y deja a la ciudadanía expuesta a prácticas irregulares.

En este sentido, esta iniciativa propone:

1. **La adhesión del Municipio a la Ley Nacional N° 24.051** y a su normativa complementaria, así como a la Ley Provincial XVI - N° 63, lo que permite establecer una **coherencia normativa** entre los distintos niveles del Estado.
2. **La creación de un Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos**, con el fin de transparentar las actividades vinculadas a la gestión de estos residuos, garantizar trazabilidad, y facilitar el monitoreo por parte del municipio y la ciudadanía.
3. El establecimiento de **obligaciones específicas y diferenciadas** para los distintos actores intervinientes: generadores, transportistas y



operadores, incluyendo la exigencia de contar con habilitaciones y seguros ambientales, llevar registros, garantizar seguridad operativa, implementar planes de contingencia y rendir cuentas sobre la disposición final de los residuos.

4. La **prohibición expresa de prácticas ilegales o riesgosas**, como el vertido directo al ambiente, la mezcla indebida de residuos, o la entrega a operadores no habilitados.
5. La fijación de criterios para el **transporte seguro**, incluyendo rutas permitidas, condiciones de los vehículos, y planes de emergencia en caso de accidentes.
6. El impulso al **principio de responsabilidad del generador**, estableciendo que los costos de transporte, tratamiento y disposición final recaen exclusivamente sobre quien produce los residuos peligrosos.
7. La **publicación en la web oficial del registro de generadores y operadores**, favoreciendo así el control ciudadano y fortaleciendo la transparencia en la gestión ambiental.
8. Y finalmente, se incorpora la regulación específica sobre los **residuos patológicos y farmacéuticos**, los cuales, por sus características especiales, deben ser abordados con especial atención y en sintonía con los estándares nacionales e internacionales.

Además, se abroga la Ordenanza VI - Nº 8 (antes 181/96), cuyo contenido ha quedado desactualizado y no responde a la complejidad actual de la problemática ambiental.

Este proyecto se enmarca en una **visión moderna de gestión ambiental**, que busca proteger la salud pública, conservar los recursos naturales, fomentar la responsabilidad ambiental de las actividades económicas y mejorar la calidad de vida de los vecinos de Posadas.

A la vez, articula y respeta las competencias establecidas en las normativas provincial y nacional, permitiendo al Municipio asumir su rol indelegable en el **control territorial**, sin superponerse ni invadir atribuciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ordenanza, en la convicción de que representa un paso fundamental hacia una ciudad más limpia, segura y ambientalmente responsable.

Firmado digitalmente por:
CARDOZO Hector Daniel
Fecha y hora: 06.08.2025 10:34:45